

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.700, PARA OTORGAR UN DIA DE PERMISO LABORAL A QUIENES EJERCEN COMO VOCALES DE MESA EN ELECCIONES Y PLEBISCITOS.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores **Barrera**, don Boris; **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Santana**, don Juan, y **Ulloa**, don Héctor, contenido en el Boletín N° 17.221-13, sin urgencia.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen en moción de los Diputados indicados precedentemente y se encuentra sin urgencia.

**2.- Discusión particular.**

La Comisión adoptó, respecto de las indicaciones presentadas en este trámite reglamentario, los acuerdos que se indican más adelante.

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó al señor **IBÁÑEZ**, don Diego, en tal calidad.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

En la sesión 16<sup>a</sup>/373<sup>a</sup>, celebrada el 21 de abril del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo una indicación presentada por la señora Diputada

doña Natalia Romero Talquia, lo remitió a esta Comisión para un segundo informe.

Expresan los autores de la moción que es innegable que los vocales de mesa desempeñan un rol fundamental en la democracia del país, garantizando la transparencia y legitimidad del proceso electoral y que su labor de vocal de mesa implica responsabilidades y desgaste físico y mental, los que los debería hacer merecedores de un descanso y compensación adecuados, lo que hace necesario un reconocimiento justo por sus horas invertidas en el proceso democrático.

Por ello, estiman que es justo y correcto reconocer el esfuerzo de los vocales de mesa en el proceso electoral y otorgarles un día de permiso garantizando igualdad de condiciones para todos los vocales de mesa, independientemente de su situación laboral o personal, señalando, luego, que el costo de otorgar un permiso es mínimo en comparación con los beneficios de una democracia participativa y transparente.

Del mismo modo, otorga un derecho a las y los estudiantes que se encuentren cursando estudios en instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior contemplado en el artículo 4° de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, para justificar su inasistencia a evaluaciones académicas cuando hubieran ejercido la función de vocal de mesa en una elección supervigilada y fiscalizada por el Servicio Electoral el día inmediatamente anterior a la ausencia justificada.

Asimismo, la presente propuesta plantea un permiso compensatorio transitorio, que permite a los vocales que trabajaron los días 26 y 27 de octubre tomar un día de descanso en los 60 días posteriores.

El proyecto de ley que se somete a consideración de esta Sala está compuesto por un artículo único que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, agregando dos incisos permanentes a su artículo 166 y un artículo transitorio que otorga el mismo derecho a quienes lo hayan hecho como vocales en las elecciones regionales y municipales realizadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, el que podrán utilizar a su elección dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

**ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRAMITE REGLAMENTARIO.**

Su artículo único fue objeto de indicación y modificaciones.

**ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que

revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

### **DE LOS ARTICULOS SUPRIMIDOS.**

No existen disposiciones en tal calidad.

### **DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.**

El artículo único del proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1. **De los señores Cuello, Giordano, Hirsch, Ibáñez y Ulloa, para introducir un artículo primero nuevo del siguiente tenor:**

Artículo 1º- Modifíquese la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

Para agregar el siguiente inciso segundo a su artículo 166:

“Los trabajadores que se desempeñen como vocales de mesas receptoras de sufragios tendrán derecho a un permiso laboral de un día, que podrán escoger a su elección dentro de los 5 días siguientes a la respectiva elección.

El permiso establecido en este artículo no procederá respecto de plebiscitos, elecciones primarias o segunda votación de Presidente de la República o de Gobernadores Regionales.”.

**-- Sometida a votación fue aprobado por 5 votos a favor, 3 en contra y una abstención.**

(Votaron a favor los señores **Cuello, Giordano, Hirsch, Ibáñez y Ulloa**. En contra lo hicieron la señora **Ossandón, doña Ximena**, y los señores **Labbé y Undurraga**. Se abstuvo el señor **González, don Mauro**).

2. **De los señores Cuello, Giordano, Hirsch, Ibáñez y Ulloa, para introducir un artículo segundo nuevo del siguiente tenor:**

Artículo 2.- Modifíquese la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

Para agregar el siguiente inciso tercero a su artículo 166:

“Las y los estudiantes que se encuentren cursando estudios en instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior contemplado en el artículo 4° de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, tendrán derecho a justificar su inasistencia a evaluaciones académicas cuando hubieran ejercido

la función de vocal de mesa en una elección supervigilada y fiscalizada por el Servicio Electoral el día inmediatamente anterior a la ausencia justificada.”.

**-- Sometida a votación fue aprobado por 5 votos a favor, 2 en contra y dos abstenciones.**

(Votaron a favor los señores **Cuello, Giordano, Hirsch, Ibáñez y Ulloa**. En contra lo hicieron la señora **Ossandón, doña Ximena**, y el señor **Labbé**. Se abstuvieron los señores **Gonzalez, don Mauro, y Undurraga**).

**DE LOS NUMERALES O ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

Se encuentran en tal situación los siguientes artículos nuevos introducidos al artículo único contenido en el primer informe reglamentario:

Artículo 1º- Modifíquese la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

Para agregar el siguiente inciso segundo a su artículo 166:

“Los trabajadores que se desempeñen como vocales de mesas receptoras de sufragios tendrán derecho a un permiso laboral de un día, que podrán escoger a su elección dentro de los 5 días siguientes a la respectiva elección.

El permiso establecido en este artículo no procederá respecto de plebiscitos, elecciones primarias o segunda votación de Presidente de la República o de Gobernadores Regionales.”.

Artículo 2.- Modifíquese la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

Para agregar el siguiente inciso tercero a su artículo 166:

“Las y los estudiantes que se encuentren cursando estudios en instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior contemplado en el artículo 4º de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, tendrán derecho a justificar su inasistencia a evaluaciones académicas cuando hubieran ejercido la función de vocal de mesa en una elección supervigilada y fiscalizada por el Servicio Electoral el día inmediatamente anterior a la ausencia justificada.”.

**DE LOS ARTICULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 228 DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

**INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION O DECLARADAS INADMISIBLES.**

La siguiente indicación fue rechazada por la Comisión:

**-- De la diputada señora Romero, doña Natalia para añadir un nuevo artículo segundo del siguiente tenor:**

“Artículo 2°.- Los estudiantes que se encuentren cursando estudios en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior contemplado en el artículo 4° de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, tendrán derecho a justificar su inasistencia a actividades o evaluaciones académicas, cuando hubieran ejercido la función de vocal de mesa en un proceso electoral o plebiscitario administrado, supervisado y fiscalizado por el Servicio Electoral, sea por obligación o por acto voluntario.

La forma de ejercer este derecho será determinada por cada institución de educación superior.”.

**-- Sometida a votación fue rechazada por 7 votos en contra, ninguno a favor, y dos abstenciones.**

(Votaron en contra la señora **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Giordano, Hirsch, Ibáñez; Labbé; Ulloa y Undurraga**. Se abstuvieron los señores **Cuello y Gonzalez**, don Mauro).

**TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACION DE LAS MISMAS.**

Las disposiciones del proyecto modifican la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

-----

Se deja constancia que la Secretaría de la Comisión, atendida la similitud de las indicaciones que introducían dos artículos nuevos al proyecto, los agrupó junto con el artículo transitorio, que no fue objeto de modificaciones, en un artículo único.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.-** Modifíquese la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

**1.** Agréguese los siguientes inciso segundo, tercero y cuarto en su artículo 166:

“Los trabajadores que se desempeñen como vocales de mesas receptoras de sufragios tendrán derecho a un permiso de un día, que podrán utilizar a su elección dentro de los 5 días siguientes a la respectiva elección.

El permiso establecido en este artículo no procederá respecto de plebiscitos, elecciones primarias o segunda votación de Presidente de la República o de Gobernadores Regionales.”.

Las y los estudiantes que se encuentren cursando estudios en instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior contemplado en el artículo 4° de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, tendrán derecho a justificar su inasistencia a evaluaciones académicas cuando hubieran ejercido la función de vocal de mesa en una elección supervigilada y fiscalizada por el Servicio Electoral el día inmediatamente anterior a la ausencia justificada.”. “.

**2.** Agréguese el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Los trabajadores que hayan desempeñado funciones como vocales de mesa en las elecciones regionales y municipales del 26 y 27 de octubre de 2024 tendrán derecho a un permiso de un día, el cual podrán utilizar a su elección, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.”.

-----  
**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO.**

**SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de mayo de 2025.**

Acordado en sesión de fecha 6 de mayo del año en curso, con asistencia de la Diputada señora **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Giordano**, don Andrés; **González**, don Mauro;

**Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry;  
**Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor y **Undurraga**, don Alberto.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión